

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2404587  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 11/12/2024, ha sido la demora en resolver el programa individual de atención (PIA) del titular de la queja, de 91 años, tras la resolución de reconocimiento de un Grado 3 de dependencia de fecha 04/05/2023. En su solicitud de fecha 27/03/2023 se demandaba el servicio de atención residencial (SAR).

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 08/01/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria señalaba, sustancialmente, que aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debía concederle el servicio de atención residencial solicitado, y que no era posible indicar un plazo aproximado para la resolución de su solicitud. Tampoco constaba que se hubiera ofertado una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) como medida sustitutiva de la plaza pública, como marca la normativa.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; Sin embargo, no presentó ninguna.

En consecuencia, en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 16/04/2025, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que:

- Se resolviera el PIA del interesado y se le ofertara una plaza pública a la mayor brevedad posible.
- En caso de no disponer de plaza pública en los centros por los que se había indicado la preferencia, se ofertara al interesado, conforme al art. 34 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell, la posibilidad de percibir, en su lugar, una prestación económica vinculada al servicio residencial, en centro concertado, por si fuera de su interés, atendiendo a las condiciones que ello comporta.
- La resolución del programa individual de atención (PIA) del interesado incluyera, de oficio, la compensación retroactiva que pudiese corresponder a la persona dependiente, conforme al art. 16.2 del mencionado Decreto.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 02/06/2025, y por lo tanto, fuera del plazo establecido, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, que reflejaba que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic

contenidas en la [Resolución de consideraciones de 16/04/2025](#). Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Por otro lado, el incumplimiento del plazo establecido para la remisión del preceptivo informe que diera repuesta a nuestras consideraciones nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.b de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana